



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 29 de Mayo de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando observar las órdenes vigentes sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion de la Asociacion general de Ganaderos, manifestando los males que ocasiona en algunos territorios la inobservancia de las órdenes vigentes sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos, en que cifran su subsistencia un gran número de individuos dedicados á la industria pecuaria con cortas piaras de ganados, y á fin de dispensar á aquellos la proteccion que es compatible con los intereses generales de los pueblos, ha tenido á bien S. M. mandar que se observen y cumplan las disposiciones siguientes:

1.^a Que los Gefes políticos cuiden del exacto cumplimiento del artículo 5.^o del Real decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1833 y del 11.^o del capítulo 1.^o de la Instruccion que con la misma fecha se dirigió á los Subdelegados de Fomento, hoy Gefes políticos, cuyas disposiciones no están derogadas por ninguna otra posterior, haciendo entender á los Ayuntamientos que las demarcaciones de límites entre provincias, partidos ó términos municipales, no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demas usufructos que siempre han poseido en comun.

2.^a Que interin no se promulgue la ley que anuncia el citado Real decreto, se mantenga la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sexmo, ó de otro distrito comun de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pue-

blos comuneros han intentado novedades en perjuicio de los demas.

3.^a Que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos, en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho de que podrá usar en tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad.

4.^a Que no por esto se haga novedad en el uso de los egidos y dehesas boyales destinadas para cada pueblo en particular, aunque lo demas de su término pertenezca al comun de la tierra, sexmo ó territorio.

5.^a Que no se dé al artículo 1.^o del Decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el de S. M. de 6 de Setiembre de 1836, mas extension que la que expresa su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan: absteniéndose de consiguiente los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad de ejecutar ó consentir el acotamiento ó adhesionamiento de aquellos terrenos públicos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos, sin que preceda la competente facultad, con arreglo á lo que previene la ley de 3 de Febrero de 1823 para la adopcion de cualesquiera arbitrios; impidiendo asi mismo el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas.

6.^a Que las Diputaciones provinciales, al instruir los expedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos públicos de uso comun, cuando sea necesario este arbitrio, oigan á las juntas de ganaderos ó sus representantes y cuiden se haga constar que quedan pastos suficientes para los



ganados del pueblo, y que no se embarazan los tránsitos, abrevaderos y demas servidumbre rurales y pecuarias; y si el terreno que se pretendiese acotar fuese de aprovechamiento general de varios pueblos comuneros, oirán tambien á sus respectivos Ayuntamientos y Juntas de ganaderos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Mayo de 1838. = Joaquín M. de Alba. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular mandando presentar las matrículas del Subsidio industrial y de comercio.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Señor Administrador de esta Provincia en 20 del corriente me dice lo siguiente.

Son muy pocos los pueblos que á esta fecha han presentado á V. S. las matrículas de subsidio industrial y de comercio respectivas al presente año, siendo asi que debieron verificarlo sus Ayuntamientos en Octubre del anterior. Por lo tanto creo conveniente hacer á V. S. este recuerdo, para que si lo tiene á bien se sirva recordar este servicio á los Ayuntamientos que se hayan olvidado de él, señalando un breve término por medio del Boletín oficial para la presentación de las indicadas matrículas, en razón á que se perjudican los intereses de la Hacienda pública con el retraso que necesariamente tiene que sufrir la recaudacion de esta contribucion.

En su consecuencia á los Ayuntamientos de los pueblos que se hallen en el caso que expresa el preinserto oficio, si para el dia 8 de Junio próximo no han presentado las matrículas en esta Intendencia, se les conmina con una multa de cuatro ducados, en que se les declara incurso, sin perjuicio de pasar un comisionado á costa de los mismos para recogerlas. Valladolid 25 de Mayo de 1838. = Pedro Ocaña.

Alcaldía constitucional de la ciudad de Valladolid. = El Señor Gefe político de esta Provincia en 17 del corriente me dice lo que copio.

Con motivo de haber el General en Gefe del Ejército del centro Don Marcelino Oráa tenido noticia de dos franceses de distincion, de los cuales el uno llamado D. Mauricio, Vizconde de la Rochemaure, se halla de Gefe de Estado mayor del rebelde Cabrera, y el otro es un hijo de aquel, que procedente de esta Corte se presentó en Villahermosa durante las últimas operaciones militares sobre Lucena, ha llamado el referido General la atencion del Gobierno

acerca de la facilidad con que se abrigan en Madrid y transitan por el Reino una porcion de extranjeros, que la experiencia ha demostrado ser verdaderos agentes del Pretendiente, y que bajo la salvaguardia de no pertenecer á nuestro pais, combinan los planes del príncipe rebelde, y circulan sus órdenes de un modo rápido y seguro. En su consecuencia ha resuelto S. M. la REINA Gobernadora que no se permita viajar en España á los extranjeros que no presenten pasaporte de sus Gobiernos ó Autoridades respectivas, refrendados por los Agentes diplomáticos ó Consulares de España en los paises de donde aquellos procedan, ó por las legítimas Autoridades españolas, si los pasaportes están dados por Agentes diplomáticos ó Consulares extranjeros en estos reinos; en el concepto de que los que viagen sin estos requisitos deberán ser detenidos, dándose parte al Gobierno por la Autoridad á quien corresponda. De Real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.

Lo que transcribo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este Partido, para que si viajase por ellos algun extranjero que no presentase el pasaporte expedido en la forma prescrita en la anterior Real orden, le detengan, bajo su mas estrecha responsabilidad, y en el momento me den parte para hacerlo yo á quien corresponda. Valladolid 22 de Mayo de 1838. = Higinio Melero.

P A R T E.

El comandante general del cuerpo de reserva de Andalucía y de operaciones de la Mancha D. Ramon María Narvaez, con fecha 19 del actual, manifiesta desde Manzanares que acababa de recibir un oficio del brigadier segundo cabo de la provincia de Córdoba, en que participa que á consecuencia del movimiento efectuado con 60 caballos sobre Torre-milano, pudo cerciorarse del buen comportamiento de su guarnicion, que atacada el dia 4 por 300 infantes y 200 caballos al mando de los cabecillas Orejita y Peñuelas, fueron estos rechazados, causandoles la pérdida de un muerto y cuatro heridos, contándose entre los últimos al mencionado Peñuelas, que habiéndose quedado á curar en Argamasilla cayó en poder del referido brigadier segundo cabo, resultando ademas ser muertos los otros dos gefes de los rebeldes Francisco García (alias) el Curita y el llamado Contrabandista, por el sargento de tiradores de Fuencaliente Miguel Rodriguez y su hermano Isidro, conocidos por los Chombos, á quienes recomienda dicho gefe, como asimismo á los oficiales de la primera compañía de seguridad de Andalucía D. Laureano Estéban y D. Juan Mi-queles.

Añade el comandante general que á consecuencia de dicho encuentro se habia dispersado la mayor parte de la faccion de Orejita, y que esperaba que muy en breve quedaria libre de foragidos la provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 220.

Relacion de las fincas nacionales que en virtud del Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente:

Fincas que pertenecieron al convento de Monjas Bernardas, tituladas de Sancti Espiritu de Olmedo.

Una heredad de tierras de pan llevar radicantes en término del lugar de Bocigas, compuesta de 158 pedazos con 263 obradas y 73 estadales de á 200 cada una, segun la costumbre del pais: vale en renta 80 fanegas de trigo cada un año, y en dinero equivalente 1,920: vale en venta, segun la tasacion pericial 46,742 rs. 17 mrs., y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducccion del 10 por 100, 57,600. No resulta que se halle gravada con carga alguna.

Fincas que pertenecieron al convento de Monjas de Sta. Isabel de la Cruz de la expresada villa de Olmedo.

Una heredad de tierras de pan llevar que radican en término de la villa de Alcazarén, compuesta de 59 pedazos, que hacen 119 obradas y 94 estadales de á 200 cada una: vale en renta 35 fanegas de trigo anuales, y en dinero equivalente 840: vale en venta, segun la tasacion pericial 19,765 rs., y segun la capitalizacion de la Contaduría, deducido ya el 10 por 100, 25,200. No resulta que se halle gravada con carga alguna.

Fincas que pertenecieron al Monasterio de Huelgas de esta Ciudad.

Una heredad de tierras de pan llevar en término de Tudela de Duero, compuesta de 24 pedazos con 89 obradas y media y 3 estadales: vale en renta 70 fanegas de pan mediado, equivalentes á 1,260 rs. en metálico: vale en venta, segun la tasacion pericial 69,153 rs. 2 mrs., y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducccion del 10 por 100, 37,800. Se halla libre de toda carga y gravamen; y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en el término de ocho dias de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer el precio mas alto, que respecto de cada finca se publica, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta, para en su vista acordar lo que corresponda. Valladolid 25 de Mayo de 1838. = Manuel del Valle y Cano.

Concluyen las adjudicaciones anunciadas en el Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 239.

Provincia de Zaragoza.

- D. Mariano Flores remató una heredad de 3 hanegadas de tierra, sitas en término de Codoñales de Meli, que fué del convento de Nuestra Señora de la Peña de Calatayud, en. 12.400
 - D. Francisco Moreno remató otra id., de 3 hanegadas de tierra, término de la misma, que fué de dicho convento, en. 10.600
 - D. Gerónimo Martin remató otra id., de 2 hanegadas de tierra, término de la misma, que fué de dicho convento, en. 7.200
 - D. Manuel Hernandez remató otra id., de 4 hanegadas de tierra, sita en término de Meli, que fué de dicho convento de id., en. 12.000
 - D. Gerónimo Martin remató dos heras de trillar, que confrontan con camino del Barrio de S. Roque, que fué de dicho convento, en. 12.000
 - D. Felipe Almada, remató una heredad, de 2 hanegadas de tierra, que fué del convento del Cármen Calzado de id., término de id., en. 8.200
 - D. Gerónimo Martin remató otra id., de 3 hanegadas de tierra, que fué del convento de la Trinidad de la misma, en su término de Anchada, en. 8.000
 - D. Felix Alastuey remató una viña del suprimido convento de Sto. Domingo de Zaragoza, sita en los terminos de la misma, y partida del Valdehierro, de 10 cahices y 2 arrobas, de los cuales hay 3 en cultivo y lo demas yermo, en. 9.335
 - D. Juan Manuel Estrada remató otra id. que fué de dicho convento de id., sita en los términos y partida de los Partideros, de 4 cahices 2 arrobas y 3 cuartillos, en. 3.735
 - D. José Celestino remató otra id., que fué de dicho convento de id., sita en los terminos de la misma y partida de la Bombarda, de 1 cahiz y 1 arroba, en. 8.935
 - D. José Gomez remató otra id., que fué de dicho convento de id., sita en los terminos de la misma y partida de Vistabella, de 23 cahices de tierra y 16 de viña inútil y 7 cultivada, en. 15.335
 - D. Andres Ripoll remató otra id., sita en los términos de id. y partida de Garra-pinillos llamada de los Canales, de 5 cahices y 3 arrobas, que fué de dicho convento de la misma, en. 16.400
 - D. Serapio Oliveros remató otra id., que fué de dicho convento de id., sita en los terminos de la misma y partida de la Cruceta de 2 cahices, en. 8.667
- Zamora.**
- D. José Alvarez Builla remató 6 tierras, de caber 13 fanegas, término del pueblo del Castillo, que fueron del con-

- venta de Agustinos Calzados de la villa de Carbajales, en. 4.030
- Faustino Guerrero remató una huerta titulada la Postretera, sita en término de la villa de Arenales, de cabida 2 cargas poco mas ó menos, que fué del suprimido convento de Sto. Domingo de la misma, en. 34.150
- D. José Álvarez Builla remató 6 tierras, de haber 17 fanegas, término del pueblo del Castillo, que fueron del suprimido convento de Agustinos Calzados de Carbajales, en. 4.100
- El mismo remató 6 tierras, de haber 15 fanegas, término del pueblo del Castillo, que fueron del convento de Agustinos calzados de Carbajales, en. 4.500
- Pablo Fernandez para sí y Gaspar Martín Fraile remataron una tierra en Fuentes de Muñeca, término del pueblo del Castillo, de cabida 16 fanegas, que fué del citado convento, en. 310
- Francisco Losada remató 6 tierras de haber 31 fanegas, término del pueblo del Castillo, que fueron del mencionado convento, en. 4.090
- El mismo remató 4 tierras, de haber 22 fanegas, término del pueblo del Castillo, que fueron de dicho convento, en. 4.820
- El mismo remató 5 tierras, de haber 18 fanegas, término del pueblo del Castillo, que fueron del suprimido convento de Agustinos Calzados de Carbajales, en. 4.050

Madrid 5 de Mayo de 1837. = Mateo de Murga.

Publiquese en el Boletín oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 31 de Mayo de 1837. = Antonio Porro.

El Intendente militar del distrito de las Islas Baleares.

Por cuanto el asiento de provisiones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, terminará en 30 de Setiembre próximo, y ha de procederse á nueva contrata para asegurarlo en igual forma, desde 1.º de Octubre de este año hasta aquel día de 1839; se anuncia á los que quieran hacerse cargo de este suministro en dicho tiempo, que el día 16 de Julio inmediato se rematará en pública subasta á beneficio del mejor postor, en el patio de esta Intendencia, si los precios fuesen admisibles y sin perjuicio de la aprobación de S. M., hasta cuya autorización no causará efecto el remate.

El pliego de condiciones con que debe hacerse este suministro, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y en poder de los Comisarios de Guerra de Iviza y Mahón; que autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, deberán remitirlas quince ó veinte días antes del remate, á fin de tenerse presentes en el; al cual han de asistir por sí ó apoderado los respectivos proponentes. Palma 1.º de Mayo de 1838. = Cayetano Bonafós. = Secretario, Antonio María Bover y Orduña.

El Intendente militar del distrito de Cataluña.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército en este distrito y demás clases que lo disfruten por ordenanza ó Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año que dará principio en primero de Octubre del presente y concluirá en treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el día 23 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar sita en el ex-convento de Santa Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las Provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel, Cardona y Mauresa, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno.

Barcelona 8 de Mayo de 1838. = Blas María Perez. = P. I. D. S. El oficial 1.º de Secretaría, José Antonio Vadrines.

Academia de nobles Artes de la Purísima Concepcion. = Los discípulos de este establecimiento que deseen probar el curso académico que ha concluido, presentarán su solicitud al efecto hasta el día diez del próximo mes de Junio al Conserje de la Academia. Valladolid 25 de Mayo de 1838. = De acuerdo de la Junta, José Fernandez Sierra, Vocal Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el Magisterio de primera educacion de la villa de Ciguñuela, dista de Valladolid dos leguas, su poblacion 150 vecinos, y tiene la dotacion de 1.000 rs. en dinero pagados de los fondos de Propios, y la retribucion de los niños segun sus clases. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento, francas de porte, hasta el día 15 de Junio de este año.

Quien quisiere interesarse en la compostura de las casas Consistoriales de la villa de Montealegre que está tasada en setecientos treinta reales, se presentará para el día 10 de Junio, y hora de las once de la mañana en la plaza pública de dicha villa donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en que ha de ser rematada.

EL SITIO DE BILBAO en Noviembre y Diciembre de 1836; rasgo épico premiado por la Sociedad económica de Salamanca; su autor Don Gerónimo Moran. Se vende á dos reales en las Librerías de Pastor, Rodriguez, Roldan y en la peluquería de Ibañez.